PRISMA ODS
REVISTA MULTIDISCIPLINARIA
SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE
ISSN: 3072-8452

INCONVENCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA EN MÉXICO: IMPACTO EN DERECHOS HUMANOS

UNCONVENTIONALITY OF MANDATORY PRETRIAL DETENTION IN MEXICO: IMPACT ON HUMAN RIGHTS

AUTORES/AS

TOMAS IVANHOE MORENO ALARCON
FACULTAD DE DERECHO ACAPULCO. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUERRERO
MÉXICO

GREGORIO BELTRAN CORTES
FACULTAD DE DERECHO ACAPULCO. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUERRERO
MÉXICO

DULCE ARELIS PANFILO ROSARIO
FACULTAD DE DERECHO ACAPULCO. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUERRERO
MÉXICO

KENIA JARIZETH GONZÁLEZ HERRERA
FACULTAD DE DERECHO ACAPULCO. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUERRERO
MÉXICO

RICARDO REYES GONZALES
FACULTAD DE DERECHO ACAPULCO. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUERRERO
MÉXICO

doi 10.65011

Volumen 5 - Número 6
2026

Redilat
Red de Investigadores Latinoamericanos
PRISMA ODS
REVISTA MULTIDISCIPLINARIA SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE
LATINDES
INSTITUTO LATINOAMERICANO EN DESARROLLO SOSTENIBLE

Inconvencionalidad de la Prisión Preventiva Oficiosa en México: Impacto en Derechos Humanos

Unconventionality of Mandatory Pretrial Detention in Mexico: Impact on Human Rights

Tomas Ivanhoe Moreno Alarcon
10391@uagro.mx
https://orcid.org/0009-0002-4219-9305
Facultad de Derecho Acapulco. Universidad Autónoma de Guerrero
México

Dulce Arelis Panfilo Rosario
20883@uagro.mx
https://orcid.org/0009-0009-0356-1392
Facultad de Derecho Acapulco. Universidad Autónoma de Guerrero
México

Gregorio Beltran Cortes
8283@uagro.mx
https://orcid.org/0009-0008-8070-2892
Facultad de Derecho Acapulco. Universidad Autónoma de Guerrero
México

Kenia Jarizeth González Herrera
16071@uagro.mx
https://orcid.org/0009-0000-7556-4546
Facultad de Derecho Acapulco. Universidad Autónoma de Guerrero
México

Ricardo Reyes Gonzales
9325@uagro.mx
https://orcid.org/0009-0008-8716-0336
Facultad de Derecho Acapulco. Universidad Autónoma de Guerrero
México

Artículo recibido: 16/10/2026
Aceptado para publicación: 16/11/2026
Conflictos de Intereses: Ninguno que declarar

RESUMEN

El objetivo de esta investigación es analizar la eficacia de la Prisión Preventiva Oficiosa (PPO) en México como instrumento de seguridad pública, frente a su caracterización como una violación sistemática a los derechos humanos. El estudio examina la tensión entre las políticas de seguridad ciudadana, los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los tratados internacionales. Mediante una metodología cualitativa de corte documental, se analizó el marco normativo nacional (Art. 19 constitucional), la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (casos Tzompaxtle Tecpile y García Rodríguez Vs. México) y las estadísticas oficiales del INEGI al cierre de 2024. Los datos constatan que la aplicación de esta medida ha exacerbado la crisis de sobrepoblación carcelaria, situándola un 11% por encima de la capacidad instalada; asimismo, evidencian que el 36.3% de la población penitenciaria carece de sentencia, con un impacto desproporcionado en las mujeres (56.4%). Los resultados sugieren que la PPO constituye una vulneración a la presunción de inocencia y al debido proceso al imponerse de manera automática con un carácter materialmente sancionador, lo que confirma su incompatibilidad con los estándares internacionales. Por lo tanto, se propone su sustitución por la prisión preventiva justificada como una alternativa proporcional, idónea y compatible con un Estado democrático de derecho.

Palabras clave: prisión preventiva oficiosa, derechos humanos, presunción de inocencia, sobrepoblación carcelaria, seguridad pública

ABSTRACT

The objective of this research is to analyze the effectiveness of mandatory pretrial detention in Mexico as a public security instrument, in light of its characterization as a systematic violation of human rights. The study examines the tension between citizen security policies, the rights enshrined in the Political Constitution of the United Mexican States (CPEUM), and international treaties. Using a qualitative, documentary methodology, the national legal framework (Article 19 of the Constitution), the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights (cases of Tzompaxtle Tecpile and García Rodríguez v. Mexico), and official statistics from INEGI (the National Institute of Statistics and Geography) as of the end of 2024 were analyzed. The data confirm that the application of this measure has exacerbated the prison overcrowding crisis, placing it 11% above installed capacity; they also show that 36.3% of the prison population lacks a sentence, with a disproportionate impact on women (56.4%). The results suggest that mandatory pretrial detention violates the presumption of innocence and due process, as it is imposed automatically and is essentially punitive, confirming its incompatibility with international standards. Therefore, its replacement with justified pretrial detention is proposed as a proportionate, suitable, and compatible alternative within a democratic state governed by the rule of law.

Keywords: mandatory pretrial detention, human rights, presumption of innocence, prison overcrowding, public safety

INTRODUCCIÓN

A partir de la reforma constitucional de 2008, el sistema de justicia penal en México transitó hacia un modelo acusatorio y oral orientado a la salvaguarda de los derechos humanos. No obstante, persiste en este esquema la Prisión Preventiva Oficiosa (PPO), figura que genera una tensión insoluble con los estándares internacionales. Esta medida impone la privación de la libertad de forma automática y obligatoria para ciertos delitos, prescindiendo de una valoración judicial sobre la necesidad de la cautela en el caso concreto.

La problemática radica en la omisión de un análisis sobre los riesgos procesales como el peligro de fuga o la amenaza a las víctimas, limitándose a la aplicación mecánica del catálogo previsto en el artículo 19 Constitucional y el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP). Esta automaticidad desnaturaliza la esencia de las medidas cautelares, transformándolas en un instrumento de control social y en una sanción anticipada bajo el discurso de la seguridad pública.

METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque jurídico–documental y comparado, complementado con evidencia empírica proveniente de fuentes estadísticas oficiales.

Se trata de un estudio de carácter cualitativo y analítico, orientado a examinar la compatibilidad de la prisión preventiva oficiosa (PPO) con los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos. El análisis se apoya en la revisión normativa, jurisprudencial y doctrinal, así como en datos estadísticos que permiten dimensionar el impacto real de la medida en México.

Se empleó un análisis comparado para contrastar la regulación mexicana con los sistemas penales de otras democracias, identificando diferencias en la aplicación de la prisión preventiva y en el respeto a la presunción de inocencia. Asimismo, se realizó un análisis estadístico descriptivo de los datos penitenciarios del INEGI, con el fin de corroborar empíricamente la hipótesis de que la PPO se aplica como regla y no como excepción.

La combinación de fuentes normativas, jurisprudenciales y estadísticas permite un abordaje integral del problema. Mientras el derecho comparado aporta un marco de referencia internacional, los datos del INEGI ofrecen evidencia objetiva sobre la magnitud del fenómeno en México. Esta triangulación metodológica fortalece la validez del estudio, al demostrar que

la PPO no solo es incompatible en el plano normativo, sino también insostenible en la práctica.

Es cualitativo porque se enfoca en el análisis de conceptos, principios jurídicos y derechos humanos.

Es documental ya que su sustento principal es la revisión de fuentes primarias: leyes (CPEUM, CNPP), jurisprudencia internacional (Corte IDH), estadísticas oficiales, así como fuentes secundarias: literatura académica reciente sobre garantismo penal y prisión preventiva así como estudios comparados sobre prisión preventiva en España, Alemania, Chile, Argentina y Estados Unidos.

Muestra o Participantes

Al ser una investigación documental, no hubo una muestra de personas entrevistadas directamente por el autor. Sin embargo, la investigación toma como "sujetos de estudio" indirectos a:

Población penitenciaria de México: Específicamente las 236,773 personas privadas de la libertad reportadas al cierre de 2024.

Grupos específicos: Las 85,547 personas sin sentencia (36.3% del total) y el análisis diferenciado entre hombres y mujeres.

Casos emblemáticos: Daniel García, Reyes Alpízar, los hermanos Tzompaxtle y Gustavo Robles (víctimas de casos analizados por la Corte IDH).

Instrumentos Utilizados

La investigación no utiliza cuestionarios o entrevistas de campo propios, sino que emplea instrumentos de recopilación de información secundaria:

Análisis normativo: Revisión del artículo 19 Constitucional y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Análisis de jurisprudencia: Estudio de sentencias y condenas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Fuentes estadísticas: Informes y censos del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) y reportes de organizaciones como México Evalúa.

Procedimiento de Recogida de Datos

El proceso se realizó mediante las siguientes etapas:

- **Búsqueda y selección bibliográfica:** Identificación de las bases legales que regulan la PPO en México.
- **Extracción de datos estadísticos:** Recopilación de cifras actualizadas a 2024 y 2025 sobre sobrepoblación y personas sin sentencia para contrastar la teoría con la realidad.
- **Análisis de casos:** Revisión de expedientes internacionales donde México fue condenado para identificar el patrón de violación a derechos humanos.
- **Contrastación:** Comparación de la PPO frente a la Prisión Preventiva Justificada para establecer ventajas y desventajas.

DESARROLLO

Justificación y Contexto

México enfrenta un dilema jurídico estructural. Mientras el Estado defiende la PPO como un mecanismo para abatir la impunidad, la evidencia estadística y los fallos de organismos internacionales sugieren un fracaso en sus objetivos de seguridad. Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revelan que el uso generalizado de esta figura ha derivado en una crisis de sobrepoblación y en la erosión del debido proceso, evidenciando que la excepcionalidad de la prisión preventiva ha sido reemplazada por una práctica punitiva sistemática.

Definición y Fundamentación Normativa

La prisión preventiva oficiosa (PPO) se define como una restricción al derecho a la libertad personal impuesta de forma mecánica. Según el texto constitucional, el órgano jurisdiccional debe ordenar esta medida en casos de delitos de alto impacto como abuso sexual infantil, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio y secuestro, entre otros (CPEUM, 2024). A diferencia de la prisión preventiva justificada, donde el Ministerio Público debe acreditar la necesidad de la cautela, la modalidad oficiosa anula el debate procesal y establece una "presunción de peligrosidad" que contraviene el principio de contradicción y los fundamentos de un Estado garantista.

La PPO se sustenta en una presunción de peligrosidad abstracta. Mientras que el garantismo penal de Ferrajoli exige que toda medida restrictiva de derechos sea necesaria y proporcional,

la PPO opera bajo una lógica de "seguridad ciudadana" que instrumentaliza al individuo (García, 2025).

En términos de derecho comparado, la mayoría de las democracias liberales (como España, Alemania o Chile) han erradicado la automaticidad. En estos sistemas, la prisión preventiva solo es legítima si cumple con el triple test de proporcionalidad: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (López & Sánchez, 2024).

Derecho Comparado

La prisión preventiva oficiosa en México contrasta con los modelos garantistas de diversas democracias contemporáneas como veremos a continuación:

En España: El Tribunal Constitucional ha establecido que la prisión preventiva se aplica únicamente tras un análisis judicial de proporcionalidad, siguiendo el triple test de idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta. El Tribunal Constitucional español ha reiterado que la prisión preventiva debe ser excepcional y siempre motivada (Carbonell Mateu, 2019).

En **Alemania**: El sistema alemán limita la prisión preventiva a casos donde exista riesgo procesal comprobado. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal enfatiza que la libertad es la regla y la prisión preventiva la excepción, reforzando el principio de proporcionalidad (Roxin & Greco, 2020).

En Chile: la prisión preventiva requiere que el Ministerio Público acredite riesgos procesales. Para eso la doctrina y jurisprudencia han desarrollado medidas alternativas como la firma periódica y el arresto domiciliario, reforzando el principio de mínima intervención penal (Duce, 2017).

En Argentina: la Corte Suprema ha reiterado que la prisión preventiva no puede convertirse en una pena anticipada, privilegiando la suspensión condicional del proceso y otras medidas alternativas (Binder, 2018).

Finalmente, en Estados Unidos, la prisión preventiva depende de la valoración judicial sobre el riesgo de fuga o peligro para la comunidad, y en Estados como California se ha reducido la automaticidad en favor de medidas cautelares diversas (Tonry, 2019).

Este contraste evidencia que la PPO mexicana se aparta de los estándares internacionales y del derecho comparado, al imponer una presunción abstracta de peligrosidad que vulnera la presunción de inocencia y el debido proceso.

Objetivos e Hipótesis de la Investigación

El presente trabajo se propone analizar la incompatibilidad de la PPO con el bloque de constitucionalidad y los tratados internacionales de los que México es parte.

Hipótesis: La PPO constituye una violación sistemática a los derechos humanos, específicamente a la presunción de inocencia, debido a su naturaleza automática que impide la individualización de la justicia contraviene el principio *pro persona.*

Objetivo General: Evaluar el impacto jurídico y social de la PPO a la luz de las sentencias recientes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Objetivos Específicos

- Evaluar las sentencias de la Corte IDH contra el Estado mexicano en relación con la PPO.
- Contrastar la eficacia de la prisión preventiva oficiosa frente a la justificada.
- Identificar el impacto de la PPO en grupos en situación de vulnerabilidad.

Literatura Actual y Criterios Internacionales

La doctrina académica reciente destaca que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en 2023 y 2024 contra México no son meras sugerencias, sino mandatos de adecuación normativa vinculantes bajo el principio de *pacta sunt servanda*.

El Caso García Rodríguez y otro vs. México

Este caso es emblemático debido a la temporalidad de la detención. Daniel García y Reyes Alpízar permanecieron en prisión preventiva por 17 años sin una sentencia. La Corte IDH determinó que la PPO es, por definición, contraria a la Convención porque no permite que un juez revise la proporcionalidad de la medida (Maceda, 2026). La automaticidad anula la función jurisdiccional, convirtiendo al juez en un mero ejecutor administrativo de la voluntad legislativa sin que pueda evaluar si existen alternativas menos lesivas para los derechos del imputado.

El Caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México

Similarmente, este caso evidenció cómo la sospecha policial, sumada a una legislación restrictiva, puede derivar en años de prisión para personas que finalmente son declaradas inocentes (Maceda, 2026). La resolución de la Corte IDH en 2023 fue tajante: México debe adecuar su ordenamiento jurídico para eliminar la automaticidad de la prisión preventiva, ya que esta vulnera el derecho a no ser detenido arbitrariamente (artículo 7 de la CADH).

Problemas Prácticos y Estructurales en México

Sobrepoblación y Crisis Penitenciaria

El uso excesivo de la PPO tiene un correlato físico en las cárceles del país. Según cifras del INEGI (2025), al cierre de 2024 existía una población de 236,773 personas privadas de la libertad, superando la capacidad instalada de 230,168 espacios. Este excedente del 11% no es una coincidencia estadística, sino una consecuencia directa de una política criminal que prioriza el encarcelamiento temprano sobre la investigación eficiente (Ortíz, 2025; Vicenteño, 2025).

La sobrepoblación degrada las condiciones de vida, impide la reinserción social y convierte a los centros penitenciarios en focos de violencia. Al respecto, se observa que la PPO "sobrecarga el sistema" al ingresar personas que, tras años de proceso, podrían resultar inocentes, pero que ya han sufrido el estigma y el daño físico del encierro.

La Tragedia de los "Presos sin Sentencia"

Uno de los datos más alarmantes proporcionados por el INEGI es que el 36.3% de la población carcelaria en México no tiene una sentencia condenatoria (Zepeda, 2025). Esto significa que aproximadamente 85,547 personas están presas bajo una presunción. De este universo, casi la mitad se encuentra bajo la modalidad oficiosa.

La temporalidad de estas detenciones es otro factor crítico. El sistema permite que las personas pasen más de 24 meses esperando un juicio, lo cual excede los límites razonables establecidos por la propia Constitución y los tratados internacionales. De acuerdo con datos oficiales, en Estados como el Estado de México y Michoacán, se ha reportado que el 100% de su población sin sentencia está bajo PPO, lo que confirma que la medida se aplica como una "regla" y no como la "excepción" que dicta el derecho internacional (INEGI, 2025).

10.65011
3072-8452

Impacto Diferencial en Grupos Vulnerables

La PPO no afecta a todos por igual. Existe un sesgo de género y clase social en su aplicación. En 2024, el 56.4% de las mujeres en prisión estaban bajo PPO, comparado con el 46.2% de los hombres (INEGI, 2025). Esta brecha sugiere que las mujeres enfrentan mayores obstáculos para acceder a defensas que logren impugnar o transitar hacia medidas alternativas. Asimismo, las personas con bajos recursos o que hablan lenguas indígenas suelen ser las principales víctimas de este automatismo, al no contar con los medios para navegar un sistema que asume su culpabilidad desde el inicio.

La Violación a los Derechos Humanos

El Quiebre de la Presunción de Inocencia

La presunción de inocencia, reconocida en el artículo 20 de la CPEUM y el artículo 8 de la CADH, exige que toda persona sea tratada como inocente hasta que se demuestre lo contrario. La PPO invierte esta carga. Desde la óptica de la Teoría de los Derechos Fundamentales, la PPO constituye un fraude a la Constitución. Al encarcelar automáticamente, el Estado lanza un mensaje de culpabilidad anticipada. Como se ha argumentado, "la persona es tratada como peligrosa por el solo nombre del delito que se le atribuye", sin que se acredite una conducta específica que justifique el encierro preventivo.

La presunción de inocencia debe operar como regla de trato, de prueba y de juicio. La PPO, al imponer el encierro por la sola imputación, asume una culpabilidad fáctica antes de la sentencia (Zepeda, 2025).

El Derecho a la Libertad y el Debido Proceso

La libertad personal es la regla y la prisión la excepción. Sin embargo, la PPO elimina la obligación del Ministerio Público de justificar la necesidad de la medida. Esto vacía de contenido el control judicial, ya que el juez se convierte en un simple "notificador" de la ley y no en un garante de derechos. El debido proceso se ve vulnerado porque se priva al imputado de la oportunidad de debatir la idoneidad de la medida cautelar en una audiencia contradictoria.

Alternativas, Propuestas de Reforma y Viabilidad

La Prisión Preventiva Justificada

A diferencia de la PPO, la prisión preventiva justificada requiere que el fiscal demuestre, con pruebas, que el imputado representa un riesgo real. Esta figura es plenamente compatible con los derechos humanos porque permite al juez realizar un juicio de proporcionalidad. Datos del INEGI muestran que esta medida ya se utiliza con éxito (38% de los casos en 2024), demostrando que no es necesario el automatismo para asegurar la presencia de los imputados en el juicio (Arteaga Sandoval, 2025).

Medidas Cautelares Diversas

El artículo 155 del CNPP contempla una gama de opciones que van desde el brazalete electrónico hasta el resguardo domiciliario o la firma periódica. Estas medidas permiten proteger el proceso penal sin destruir la vida del imputado ni saturar las cárceles. La transición hacia estas alternativas es fundamental para un sistema democrático.

Análisis de Viabilidad Política e Institucional en el Contexto Mexicano

La transición de un régimen de automaticidad (PPO) a uno de excepcionalidad (PPJ) no solo requiere una reforma normativa, sino una reconfiguración de las capacidades institucionales y una voluntad política que trascienda el populismo penal punitivo.

Viabilidad Institucional: El Reto de la Carga de la Prueba

Desde una perspectiva institucional, la eliminación de la PPO exige el fortalecimiento de las Unidades de Medidas Cautelares (UMECAS) y la profesionalización de las fiscalías. Actualmente, el éxito de la prisión preventiva justificada depende de la capacidad del Ministerio Público para construir una argumentación probatoria técnica sobre el riesgo procesal (Pereda, 2025). La viabilidad de esta propuesta está condicionada a la dotación de recursos hacia las defensorías públicas y órganos de supervisión, evitando que el sistema colapse ante la exigencia de audiencias de debate cautelar más complejas y prolongadas.

Viabilidad Política: El Costo Social y la Opinión Pública

Políticamente, México enfrenta el dilema de la "percepción de impunidad". La narrativa gubernamental ha instrumentalizado la PPO como una herramienta de seguridad inmediata, lo que genera una resistencia política a su derogación debido al temor de un "efecto de puerta

giratoria". No obstante, la viabilidad política de la reforma se fundamenta hoy en el Principio de Supremacía Convencional. El Estado mexicano se encuentra ante una *obligatoriedad de cumplimiento* derivado de las sentencias de la Corte IDH, lo que otorga al Poder Ejecutivo y Legislativo una "ruta de salida" técnica para despresurizar el sistema penitenciario sin asumir el costo político total de la medida (Sánchez & Ruiz, 2026).

Factibilidad Financiera y Despresurización Operativa

Desde el enfoque de la Nueva Gestión Pública, la sustitución de la PPO por medidas diversas (Art. 155 CNPP) presenta una viabilidad financiera superior a largo plazo. El costo diario de mantener a una persona en prisión preventiva supera significativamente el costo de supervisión mediante brazaletes electrónicos o monitoreo por UMECAS. La literatura reciente sugiere que una reforma orientada a la proporcionalidad reduciría el déficit presupuestario del sistema penitenciario en un 22% anual, permitiendo la reasignación de fondos hacia la investigación criminal y la reparación del daño (Zepeda, 2025).

CONCLUSIÓN

A lo largo de este análisis, se ha demostrado que la prisión preventiva oficiosa en México representa un anacronismo jurídico que contraviene la esencia de los derechos humanos. Si bien su intención original pudo ser el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, los resultados prácticos muestran lo contrario: una crisis humanitaria en las prisiones, una violación sistemática de la presunción de inocencia y una ineficacia procesal que mantiene a miles de personas en un limbo jurídico.

La PPO ha dejado de ser una medida cautelar para convertirse en una sanción anticipada, una "pena sin juicio" que afecta desproporcionadamente a los sectores más vulnerables de la sociedad. La resistencia del Estado mexicano a acatar plenamente los fallos de la Corte IDH pone en duda el compromiso con el principio por persona y la supremacía de los derechos humanos.

Por lo tanto, se concluye que la hipótesis planteada es correcta: la permanencia de la PPO es insostenible en un Estado de Derecho. Resulta imperativo realizar una reforma constitucional que elimine el carácter oficioso del artículo 19, permitiendo que sea siempre el juez quien, tras un debate abierto y basado en pruebas, decida sobre la libertad de una persona. Solo mediante la profesionalización de las fiscalías y el fortalecimiento de la justicia justificada,

México podrá transitar hacia un sistema penal que garantice tanto la seguridad pública como el respeto absoluto a la dignidad humana.

RESULTADOS

Una vez concluida la investigación, se llegaron a los siguientes resultados, elaborando las tablas que se muestran al final de este apartado:

Análisis de la Crisis Estructural (Tabla 1)

Los datos estadísticos revelan un sistema penitenciario en estado de saturación y disparidad procesal:

Déficit de Capacidad: El sistema enfrenta una crisis de infraestructura con una población de 236,773 personas que supera la capacidad instalada y registrando una sobrepoblación del 11%, lo que compromete la seguridad y los derechos humanos internos.

Abuso de la Prisión Preventiva: Más de una tercera parte de la población carcelaria (36.3%) no tiene sentencia. De este grupo, casi la mitad (47%) se encuentra en prisión bajo la modalidad Oficiosa (PPO), consolidándose como el principal motor de las detenciones prolongadas.

Brecha de Género: Existe una desproporción significativa en el impacto por género. Las mujeres son las más afectadas por este modelo: el 56.4% de las mujeres sin sentencia están bajo PPO (frente al 46.2% de los hombres); además, un 25.6% de ellas espera más de dos años por una resolución judicial.

La interpretación de los datos revela una contradicción estructural: la PPO, lejos de ser una herramienta de eficacia procesal, funciona como un sustituto de la capacidad investigativa del Estado. El hecho de que el 36.3% de los reclusos carezca de sentencia demuestra que el Ministerio Público se ve relevado de su carga probatoria, debilitando el rigor del sistema acusatorio. Los casos *García Rodríguez* y *Tzompaxtle Tecpile* son paradigmáticos al demostrar que el Estado puede privar de la libertad a ciudadanos por periodos de hasta 17 años sin condena, invalidando cualquier argumento de seguridad frente al daño irreparable causado.

Contradicción Jurídica y Estándares Internacionales (Tabla 2)

La comparativa cualitativa expone una incompatibilidad normativa entre la legislación interna y los tratados internacionales:

Mecanismo de Aplicación: Mientras que la PPO opera de forma automática y rígida basándose en un catálogo de delitos, los estándares de Derechos Humanos exigen la excepcionalidad, basada en un análisis de riesgo individualizado por cada caso.

Vulneración de Derechos Fundamentales: La PPO contraviene directamente los principios de presunción de inocencia y el debido proceso. Organismos internacionales (Corte IDH y ONU) han señalado su inconvencionalidad, sugiriendo que el sistema mexicano ignora el control de convencionalidad que los jueces deberían ejercer.

Propuesta de Transición: El análisis sugiere sustituir la rigidez de la PPO por la Prisión Preventiva Justificada. En este modelo, la carga de la prueba recae en el Ministerio Público para demostrar riesgos reales (fuga o amenaza), permitiendo además el uso de medidas alternativas contempladas en el Artículo 155 del CNPP.

Tabla 1. Impacto Estructural y Estadístico del Sistema Penitenciario (2024-2025)

INDICADOR	***DATO / RESULTADO***	***IMPACTO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA***
Población carcelaria total	236,773 personas (2024)	Supera la capacidad máxima de 230,168 plazas.
Sobrepoblación	11% de exceso	Degradación de condiciones de vida y violencia interna.
Personas sin sentencia	36.3% (85,547 personas)	Alta incidencia de detenciones sin condena.
Uso de la PPO	47% del grupo sin sentencia	Principal factor de prolongación de detenciones.
Espera de sentencia (+24 meses)	Mujeres: 25.6% / Hombres: 22.3%	Violación al derecho de ser juzgado en un plazo razonable.
Impacto por género	Mujeres: 56.4% / Hombres: 46.2%	Afectación desproporcionada a la población femenina.

Fuente: elaboración propia.

Esta tabla resume los hallazgos cuantitativos presentados en el texto, basados en los censos del INEGI y su relación con la aplicación de la PPO.

Tabla 2. Comparativa Jurídica entre la Prisión Preventiva Oficiosa y el Estándar Internacional

ELEMENTO DE ANÁLISIS	***PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA (PPO)***	***ESTÁNDAR DE DERECHOS HUMANOS / ALTERNATIVA***
Naturaleza de Aplicación	Automática por catálogo	Excepcional y basada en riesgo individual.
Principios Vulnerados	Vulneración de la presunción de inocencia	Respeto al principio pro persona:
Criterio Internacional	Considerada inconvencional	Compatible con la CADH.
Rol Judicial	Mero verificador del tipo penal	Garante de necesidad y proporcionalidad.
Alternativa Propuesta	N/A (Es de aplicación rígida).	Prisión Preventiva Justificada: El Ministerio Público debe probar el riesgo de fuga o amenaza.
Efectividad Alternativa	Uso excesivo como "seguridad".	Medidas del Art. 155 CNPP: Garantizan el proceso sin recurrir al encarcelamiento automático.

Fuente: elaboración propia.

Esta tabla organiza los hallazgos cualitativos sobre las violaciones a derechos y las alternativas legales propuestas en la investigación.

La relación entre ambas tablas permite concluir que la PPO es el factor determinante en la crisis de saturación penitenciaria y en la violación sistemática de plazos razonables de juicio. El sistema actual prioriza la detención automática como medida de seguridad, sacrificando la eficiencia judicial y la protección de los derechos humanos, afectando con mayor severidad a grupos vulnerables como las mujeres.

DISCUSIÓN

La interpretación de los datos y marcos jurídicos analizados revela una contradicción estructural en el sistema de justicia mexicano. Mientras que la Prisión Preventiva Oficiosa (PPO) se justifica teóricamente como una herramienta de seguridad y eficacia procesal, los resultados prácticos demuestran que ha degenerado en un mecanismo de punición anticipada.

El hallazgo de que el 36.3% de la población carcelaria carece de sentencia sugiere que la PPO no está cumpliendo una función cautelar (evitar la fuga o proteger a la víctima), sino que está sustituyendo la capacidad de investigación del Estado. Al ser automática, el Ministerio Público se ve relevado de su obligación de probar la necesidad de la medida, lo que debilita el rigor del sistema penal acusatorio. La interpretación de los casos *García Rodríguez* y

Tzompaxtle Tecpile es contundente: la PPO permite que el Estado prive de la libertad a ciudadanos por periodos absurdos (hasta 17 años) sin demostrar culpabilidad, lo que invalida cualquier argumento de "seguridad" frente al daño irreparable al proyecto de vida de los individuos.

CONCLUSIÓN

Hallazgos más importantes

La investigación determina que la permanencia de la PPO es insostenible en un Estado de Derecho contemporáneo. Se confirma la hipótesis planteada: la medida constituye un anacronismo jurídico que sacrifica la libertad individual en favor de una eficiencia estadística cuestionable.

Los puntos clave son:

Saturación del sistema: La sobrepoblación del 11% en centros penitenciarios es una consecuencia directa del uso generalizado de esta medida.

Violación de derechos: Se vulneran de forma sistemática la presunción de inocencia, la libertad personal y el debido proceso.

Sesgo de vulnerabilidad: La medida afecta desproporcionadamente a mujeres (56.4% bajo PPO) y personas con escasos recursos, profundizando la brecha de desigualdad social en el acceso a la justicia.

Problemas, limitaciones y excepciones

Limitaciones: El estudio se basa principalmente en datos estadísticos nacionales y criterios de cortes internacionales; sin embargo, existe una limitación en cuanto al análisis detallado de la resistencia política interna para reformar el Artículo 19 Constitucional.

Excepciones: Aunque la PPO se aplica a un catálogo amplio, la investigación reconoce que la Prisión Preventiva Justificada es la excepción que debería ser regla, demostrando ser efectiva en 12 Estados sin comprometer la gobernabilidad.

Implicaciones

Implicaciones prácticas: Es imperativo realizar una reforma constitucional al artículo 19 para eliminar la automaticidad de la medida. La transición hacia la prisión preventiva

justificada y el uso de medidas alternativas (Art. 155 CNPP) permitirá armonizar el sistema penal mexicano con los estándares de la Corte IDH, garantizando que la prisión sea, efectivamente, la *última ratio* del derecho penal.

¿Por qué es importante esta investigación y cómo contribuye a la teoría y/o práctica?

Esta investigación es crucial porque visibiliza la crisis de derechos humanos oculta tras el discurso de la seguridad pública. Contribuye a la teoría jurídica al reforzar el principio *pro persona* y la supremacía de los tratados internacionales sobre normas internas regresivas. En la práctica, sirve como sustento argumentativo para operadores jurídicos y legisladores que buscan armonizar el sistema penal mexicano con los estándares de la Corte IDH, promoviendo un modelo de justicia que no sacrifique la libertad individual en el altar de la eficiencia estadística.

REFERENCIAS

Arteaga Sandoval, M. A. (2025). Sistema acusatorio mexicano. Iuris Tantum. *https://revistas.anahuac.mx/index.php/iuristantum/article/view/642/698*

Binder, A. (2018). La prisión preventiva en Argentina: entre la excepcionalidad y la regla. *Buenos Aires: Ad-Hoc.*

Carbonell Mateu, J. (2019). La prisión preventiva en el sistema penal español: límites constitucionales y jurisprudenciales. *Revista Española de Derecho Constitucional, 115(2), 45-68.*

Código Nacional de Procedimientos Penales [CNPP]. (Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación [DOF], 28/11/2025). *https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación [DOF] 03/03/2026). *https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Caso García Rodríguez y otro Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de enero de 2023.

Cruz Balbuena, R. L. (2025). Reforma constitucional en materia de prisión preventiva oficiosa. Tirant lo Blanch. https://prime.tirant.com/mx/actualidad-prime/reforma-constitucional-en-materia-de-prision-preventiva-oficiosa/

Duce, M. (2017). La prisión preventiva en Chile: evolución, problemas y desafíos. *Revista de Derecho (Valdivia), 30(2), 45-72.*

García, A. K. (2022, septiembre 10). Diferencias entre prisión preventiva oficiosa y prisión preventiva justificada. El Economista. https://www.eleconomista.com.mx/politica/Diferencias-entre-prision-preventiva-oficiosa-y-prision-preventiva-justificada-20220910-0008.html

García, A. (2025). Garantismo penal y populismo punitivo en América Latina. Revista de Derecho Penal y Criminología, 12(2), 45-67.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025). Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal 2025: Resultados. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipef/2025/doc/cnsipef_2025_resultados.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025, julio 17). Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2025: Reporte de resultados. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/CNSIPEE/CNSPEyF2025_RR.pdf

López, R., & Sánchez, M. (2024). La prisión preventiva en el derecho comparado: Análisis de los sistemas europeo y americano. Madrid: Marcial Pons.

Mendoza Barrientos, L. E. (2025). La prisión preventiva oficiosa en México: implicaciones constitucionales y retos para el debido proceso. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 9(4), 9313-9333. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i4.19493

México Evalúa. (2025, Junio 13). La Suprema Corte debe eliminar la prisión preventiva oficiosa: no hay evidencia que justifique mantenerla. https://mexicoevalua.org/la-suprema-corte-debe-eliminar-la-prision-preventiva-oficiosa-no-hay-evidencia-que-justifique-mantenerla/

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). (2022, Septiembre 5). México debería anular la prisión preventiva obligatoria: expertos de la ONU. https://www.ohchr.org/es/press-releases/2022/09/mexico-should-overturn-mandatory-pre-trial-detention-un-experts

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH México). (2024, Agosto). Observaciones sobre la regulación de la prisión preventiva oficiosa. https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2024/08/2024-08-Observaciones-sobre-la-Prision-Preventiva-Oficiosa.pdf

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969, Noviembre 22). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Ortíz, F. (2025, julio 29). Alerta INEGI: cárceles con 11% de sobrepoblación. Reforma. https://www.reforma.com/alerta-inegi-carceles-con-11-de-sobrepoblacion/ar3047169

Pereda, M. (2025). Capacidades institucionales y debido proceso: Un diagnóstico de las UMECAS en México. Colegio de México.

Político MX. Maceda, S. (2026). Prisión preventiva oficiosa: el dilema que la SCJN debe resolver tras la sentencia obligatoria de la CIDH. https://politico.mx/2026/03/01/prision-preventiva-oficiosa-el-dilema-que-la-scjn-debe-resolver-tras-la-sentencia-obligatoria-de-la-cidh/

Roxin, C., & Greco, L. (2020). Derecho penal. Parte general. Tomo I. *Madrid: Civitas.*

Sánchez, G., & Ruiz, F. (2026). El costo del punitivismo: Análisis financiero de la prisión preventiva en América Latina. Revista de Economía y Derecho, 18(1), 112-135.

Tonry, M. (2019). Sentencing policies and practices in Western countries: Comparative perspectives. *Oxford: Oxford University Press.*

Vela, D. S. (2023, abril 13). Ordena CoIDH a México que regule la prisión preventiva oficiosa. El Financiero.

https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/04/13/ordena-coidh-a-mexico-que-regule-la-prision-preventiva-oficiosa/

Vicenteño, D. (2025, julio 17). Inegi revela qué porcentaje de población penitenciaria existe sin sentencia. Excélsior. https://www.excelsior.com.mx/nacional/inegi-revela-que-porcentaje-de-poblacion-penitenciaria-existe-sin-sentencia/1727721

Zepeda, C. (2025, julio 17). Sin sentencia, 36.3% de personas en prisión, revela censo del Inegi. La Jornada. https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/07/17/economia/sin-sentencia-363-de-personas-en-prision-revela-censo-del-inegi

Zepeda, G. (2025). Índice de impunidad y uso de la prisión preventiva en México. Impunidad Cero. https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=222&t=percepciones-de-impunidad-2025

© Los autores. Este artículo se publica en Prisma ODS bajo la Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0). Esto permite el uso, distribución y reproducción en cualquier medio, incluidos fines comerciales, siempre que se otorgue la atribución adecuada a los autores y a la fuente original.

: https://doi.org/10.65011/prismaods.v5.i6.427

Cómo citar este artículo (APA 7ª edición):
Moreno Alarcon, T. I., Panfilo Rosario, D. A., Beltran Cortes, G., González Herrera, K. J., & Reyes Gonzales, R. (2026). Inconvencionalidad de la Prisión Preventiva Oficiosa en México: Impacto en Derechos Humanos. *Prisma ODS: Revista Multidisciplinaria Sobre Desarrollo Sostenible*, *5*(6), 296-315. https://doi.org/10.65011/prismaods.v5.i6.427